

Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1394, que autoriza una emisión de sellos postales.
(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1394

CONSIDERANDO que la realización del 6to. Censo Nacional Agropecuario, es un acontecimiento que amerita una adecuada divulgación, puesto que habrá de reflejar los avances que ha alcanzado el país en este aspecto en los últimos años;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio eficaz para divulgar el mencionado acontecimiento;

VISTA la Ley Nº 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de un centavo, multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de dos centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, multicolores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de seis centavos, multicolores; y

200,000 (doscientos mil) sellos del valor de veinticinco centavos, multicolores.

Art. 2.—Los sellos de un centavo, serán de forma rectangular de 47 milímetros de ancho por 32 milímetros de alto y mostrarán como motivo principal la representación de cítricos, piña y la cabeza y parte delantera de un ejemplar de ganado caprino; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana”; hacia la esquina superior derecha la palabra “CORREOS” y el valor facial expresado así: “1c”, y a todo el ancho del ángulo inferior, la inscripción “VI Censo Nacional Agropecuario”.

Los sellos de dos centavos tendrán las mismas dimensiones, leyenda e inscripción que los de un centavo, pero mostrarán como motivo principal la representación de plantas de caña de azúcar, un ejemplar de ganado vacuno y de un pato; y el valor facial se expresará así: “2c”.

Los sellos de tres centavos tendrán las mismas dimensiones, leyenda e inscripción que los de dos centavos, pero mostrarán como motivo principal, la representación de la fruta del Casao y de un ejemplar equino; y su valor facial se expresará así: “3c”.

Los sellos de seis centavos tendrán las mismas dimensiones, leyenda e inscripción que los de tres centavos, pero mostrarán como motivo principal, la representación de una planta de guineo con racimo, una rama de café en producción y un Cacao y de un ejemplar equino; y su valor facial se expresará así: “6c”.

Los sellos de veinticinco centavos tendrán las mismas dimensiones, leyenda e inscripción que los de seis centavos, pero

mostrarán como motivo principal la representación de espigas de arroz y la cabeza y cuello de un ave de corral, así como llevarán las palabras "CORREO AEREO" en la esquina superior derecha e inmediatamente el valor facial expresado así: "25c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1395, que aprueba la Resolución Nº 61-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1395

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS TEXTILES PUIG, S. A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 99-70 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 3 de septiembre de 1970, aprobada por Decreto Nº 672, de fecha 19 de febrero de 1971, modificado por Decreto Nº 729, del 3 de marzo del mismo año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se varíen las designaciones de los renglones de hilaza de nylon y de colorantes consignados en su clasificación, por las de fibras sintéticas en general y colorantes y productos químicos auxiliares;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;